

Resolución N^o 4065, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo.— G. O. N^o 7817, del 30 de marzo de 1955.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4065.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor del señor Rafael Comprés Pérez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal Alemana, y de la señora Dulce María Fernández Bonetti como Secretaria de Tercera Clase de la Embajada de la República en Cuba.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112^o de la Independencia, 92^o de la Restauración y 25^o de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Resolución N^o 4066, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto de Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en el parque de Jimaní.— G. O. N^o 7816, del 26 de marzo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4066.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Pro-Busto a Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo de la Común de Jimaní, Provincia Independencia, para que se le autorice a erigir un busto a Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo en aquella ciudad.

VISTAS las leyes sobre erección de estatuas y monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio de 1944, modificada por la Ley número 1687, del 16 de abril de 1948 publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO. — Autorizar al Comité Pro-Busto a Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo de la Común de Jimaní, Provincia Independencia, a erigir un busto en bronce de Doña Altagracia Julia Molina Vda. Trujillo, en el parque de recreo “José Trujillo Valdez”, de aquella ciudad como justiciero homenaje de cariño y lealtad de los habitantes de esa común a la madre del Honorable Señor Presidente de la República y del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepeman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4067, que modifica el artículo 22 de la Ley Nº 3657, que regula la renta denominada Lotería Nacional.— G. O. Nº 7813, del 13 de marzo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 4067.

Art. 1.—El artículo 22 de la Ley Nº 3657, del 13 de octubre de 1953, que regula la renta denominada Lotería Nacional, queda modificado para que se lea del siguiente modo:

“Art. 22.—Los sorteos serán públicos y su celebración tendrá lugar en las fechas fijadas para el caso entre las 7 a.m. y las 6 p.m. en un local situado en Ciudad Trujillo, el cual deberá ser suficientemente claro y capaz de contener gran número de personas, sin perjuicio de lo que dispone el párrafo del artículo 13 de la presente ley;

Tales celebraciones tendrán lugar de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Se determinará el número de billetes premiados y la cantidad de premios que correspondan al consiguiente sorteo. Para esto será necesario proveerse de un número de bolas de igual tamaño, de igual material y peso, numeradas de tal manera que correspondan al número de billetes expedidos para cada sorteo; estas bolas, así numeradas, serán colocadas en orden numérico y en forma de que cualquier interesado pueda fácilmente ver el número que desee; y, después de ser verificadas por los miembros de la Junta de Inspectores, esas bolas serán colocadas por ellos mismos en un globo de alambre o de otro material transparente, convenientemente montado de modo que pueda girar libremente sobre un eje. Dicho globo estará provisto de un mecanismo adecuado para sólo dar salida a una bola en cada revolución y estará también provisto de una tapa para por medio de ella asegurar la abertura por la cual son introducidas las bolas. Este mecanismo con tapa será colocado por el Administrador de la Lotería o por quien lo represente, inmediatamente después de introducidas las bolas en el globo de la manera ya indicada, antes de proceder al sorteo;

Recog. y se custodia en Ley 5158/59 8.0.8376-